

INFOCOMEX No. 060-2020

Miércoles, 30 de septiembre del 2020.

Temas en este informativo:

- [Restablecimiento de la importación de Bovinos.](#)
Se restablece la importación de Bovinos clasificados en la subpartida arancelaria 0102.21.00.00, provenientes de países como Francia, Irlanda, Portugal, Suiza, Reino Unido, Dinamarca, Italia, Alemania, Omán, Bélgica, Holanda, Liechtenstein, Luxemburgo, España, Irlanda, y Países Bajos.
Fuente: Resolución 15-2020 Pleno del COMEX, publicada en Edición Especial de R.O. No. 1163 del 14 de octubre de 2020.
- [Documento de soporte para importación de neumáticos.](#)
Se crea el Registro de Importadores de Neumáticos, como Documento de Soporte bajo el régimen de importación a consumo, el cual será aplicable a las subpartidas correspondientes toda vez que hayan transcurrido 45 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la Resolución 016-2020.
Fuente: Resolución 16-2020 Pleno del COMEX, publicada en Edición Especial de R.O. No. 1163 del 14 de octubre de 2020.
- [Incentivos para el desarrollo productivo mediante el diferimiento temporal del pago total de tarifas arancelarias.](#)
Al diferimiento temporal del pago total de tarifas arancelarias, podrán acceder únicamente las personas naturales, jurídicas o fideicomisos mercantiles que realizan actividades empresariales u operan un negocio en marcha, de acuerdo a lo detallado en la Resolución COMEX No. 022-2018 y sus correspondientes reformas.
Fuente: Resolución 18-2020 Pleno del COMEX., publicada en Edición Especial de R.O. No. 1163 del 14 de octubre de 2020.
- [Política comercial de incentivos para el desarrollo productivo en el Ecuador.](#)
El Pleno del COMEX aprobó la política comercial de incentivos para el desarrollo productivo en el Ecuador, que consiste en el diferimiento temporal del pago total de tarifas arancelarias, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la normativa para el efecto.
Fuente: Resolución 19-2020 Pleno del COMEX, publicada en Edición Especial de R.O. No. 1163 del 14 de octubre de 2020.

RESOLUCIÓN No. 015- 2020

EL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Resuelve:

Artículo 1.- Reestablézcase la importación de Bovinos (animales vivos) reproductores de raza pura, correspondientes a la subpartida arancelaria 0102.21.00.00 --Reproductores de raza pura, de los países: *“Francia, República de Irlanda, Portugal, Suiza, Reino Unido (Gran Bretaña, Irlanda del Norte, Jersey y Guernsey, Isla de Man), Dinamarca, Italia, Alemania, Omán, Bélgica, Holanda, Liechtenstein, Luxemburgo, España, Irlanda, Países Bajos”*.

Artículo 2.- La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario en cumplimiento de sus competencias, será la encargada del control de las importaciones realizadas por la subpartida 0102.21.00.00 -- Reproductores de raza pura, a fin de evitar el ingreso de importaciones que afecten al sector ganadero nacional.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La presente resolución se implementará de conformidad con lo establecido en artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión del 02 de septiembre de 2020 y entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

RESOLUCIÓN No. 016- 2020

EL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Resuelve:

Artículo 1.- Crear el Registro de Importadores de Neumáticos de las mercancías amparadas en las subpartidas 4011.10.10.00, 4011.10.90.00, 4011.20.10.00, 4011.20.90.00, 4011.30.00.00, 4011.40.00.00, 4011.50.00.00, 4011.70.00.00, 4011.80.00.11, 4011.80.00.12, 4011.80.00.90, 4011.90.00.00, como un documento de soporte para la importación bajo el régimen de importación a consumo, en base al cumplimiento de la normativa ambiental vigente relativa a la gestión de neumáticos fuera de uso, a cargo del Ministerio rector de la Política del Ambiente y Agua.

Artículo 2.- La autoridad encargada de administrar y aplicar el Registro de Importación de neumáticos de las partidas señaladas en el artículo anterior es el Ministerio rector de la Política Industrial, quien elaborará el Instructivo en el que se establecerán los requisitos para la operatividad del mismo, siguiendo la misma línea de los requisitos establecidos en el Acuerdo No. 098 del Ministerio rector de la Política del Ambiente y Agua, y sus posteriores reformas.

Artículo 3.- La vigilancia y control anual del cumplimiento de la normativa ambiental relativa a la gestión integral de neumáticos fuera de uso (incluyendo actividades de recuperación, y metas de reencauche, reciclaje e industrialización de estos elementos), por ser de obligatorio acatamiento para los productores e importadores de neumáticos, está a cargo del Ministerio rector de la Política del Ambiente y Agua.

Artículo 4.- Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y al Ministerio rector de la Política Industrial, la ejecución e implementación de la presente resolución.

DISPOSICION GENERAL

UNICA.- La implementación de lo dispuesto en la presente resolución se ejecutará a través de la Ventanilla Única ecuatoriana (VUE) para el comercio exterior, para el efecto el Ministerio rector de la Política Industrial, así como el SENAE realizarán los procedimientos correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los registros y autorizaciones realizadas a través de la Resolución 009- 2014 y sus reformas, se mantendrán vigentes por el período especificado en las mismas.

SEGUNDA.- Se otorga un término de 45 días a la unidad correspondiente del Ministerio rector de la Política Industrial, para la elaboración de los respectivos instructivos y procedimientos internos que faciliten la aplicación de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- A partir de la entrada en vigencia del presente instrumento quedan derogadas la Resolución No. 009-2014 adoptada por el Pleno del COMEX el 21 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 225 de 14 de abril de 2014 y su reforma contenida en la Resolución No. 015-2014 de 23 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014; y, cualquier acto normativo de igual o menor jerarquía que se oponga a lo establecido en esta resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 02 de septiembre de 2020 y entrará en vigencia a partir de los cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

RESOLUCIÓN No. 018- 2020

EL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Resuelve:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución COMEX No. 022-2018 de 23 de noviembre de 2018, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 379 de 30 de noviembre de 2018; y, sus reformas realizadas a través de la Resolución COMEX No. 002-2019 de 29 de enero de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 437 de 27 de febrero de 2019; y, la

Resolución COMEX No. 018-2019 de 02 de julio de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 534 de 19 de julio de 2019.

Donde dice:

"Artículo 1.- Aprobar la política comercial de incentivos para el desarrollo productivo en el Ecuador, que consiste en el diferimiento temporal del pago total de tarifas arancelarias, al cual podrán acceder únicamente las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en las secciones I; y, II del Anexo I de este acto normativo."

Deberá decir:

"Artículo 1.- Aprobar la política comercial de incentivos para el desarrollo productivo en el Ecuador, que consiste en el diferimiento temporal del pago total de tarifas arancelarias, al cual podrán acceder únicamente las personas naturales, jurídicas o fideicomisos mercantiles que realizan actividades empresariales u operan un negocio en marcha; mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las secciones I; y, II del Anexo I de este acto normativo."

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El presente instrumento únicamente reforma el artículo 1 de la Resolución No. 022-2018 adoptada por el Pleno del COMEX el 23 de noviembre de 2018, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 379 de 30 de noviembre de 2018 y, actualizada con la Resolución del COMEX No. 002-2019 de 29 de enero de 2019; y actualizada con la Resolución del COMEX No. 018-2019 de 2 de julio de 2019; por lo que, en lo demás se atenderá a lo dispuesto en dichos instrumentos y sus anexos.

SEGUNDA.- Convalidar los acuerdos y demás actos administrativos que hayan sido aprobados al amparo de la Resolución 022-2018 así como las solicitudes recibidas previo a la entrada en vigencia del presente instrumento.

TERCERA.- Entiéndase todas las disposiciones contenidas en la Resolución COMEX 022-2018 y sus modificatorias, se incluya fideicomisos mercantiles que realizan actividades empresariales u operan un negocio en marcha, a continuación de personas naturales y jurídicas, tal como se menciona en el Art. 1 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 21 de septiembre de 2020 y, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

RESOLUCIÓN No. 019- 2020

EL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la política comercial de incentivos para el desarrollo productivo en el Ecuador, que consiste en el diferimiento temporal del pago total de tarifas arancelarias, al cual podrán acceder únicamente las personas naturales, jurídicas o fideicomisos mercantiles que realizan actividades empresariales u operan un negocio en marcha; mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las secciones I, II, III, y, IV del Anexo I de este acto normativo.

Artículo 2.- El Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) conocerá y resolverá individualmente cada solicitud que se presente; para el efecto, deberá contar previamente para cada caso, con el respectivo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP).

Artículo 3.- Las personas naturales, jurídicas o fideicomisos mercantiles que realizan actividades empresariales u operan un negocio en marcha, beneficiarias del diferimiento arancelario contemplado en la presente resolución, deberán presentar en forma anual a la Secretaría Técnica del COMEX, la información detallada en la sección I del Anexo III de este acto normativo.

Artículo 4.- En caso de que la persona natural, jurídica o fideicomiso mercantil que realiza actividad empresarial u operan un negocio en marcha, beneficiada del incentivo emanado del presente instrumento, incumpliera lo establecido en el referido artículo 3, el Pleno del COMEX

procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 103 y siguientes del Código Orgánico Administrativo (COA); y, el artículo 5 del Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del COPCI.

Artículo 5.- Encomendar a la Secretaría Técnica del COMEX presentar al Pleno del COMEX un informe de seguimiento y evaluación anual de la ejecución del presente instrumento, conforme el Anexo II de esta resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - El incentivo contemplado en el presente instrumento no será otorgado a las mercancías que, al momento de la presentación de la solicitud, se encuentren nacionalizadas bajo el régimen de importación a consumo.

SEGUNDA. - El COMEX no realizará rectificaciones a los diferimientos arancelarios otorgados al amparo del presente instrumento, en los casos, en que el solicitante no hubiese presentado el pronunciamiento vinculante de clasificación arancelaria emitido por el SENA E.

TERCERA. - Precautelando el principio constitucional de la seguridad jurídica, las solicitudes de diferimiento arancelario que fueron presentadas al amparo de la Resolución del COMEX No. 022-2018 de 23 de noviembre de 2018; actualizada con la Resolución del COMEX No. 002-2019 de 29 de enero de 2019; actualizada con la Resolución del COMEX No. 018-2019 de 2 de julio de 2019; y, actualizada con la Resolución del COMEX No. 018-2020 de 21 de septiembre de 2020 cuando dichos actos normativos se encontraban vigentes; podrán culminar su trámite al amparo de dichos actos normativos; o, acogerse a las disposiciones del presente instrumento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - A partir de la entrada en vigencia del presente instrumento quedan derogadas la Resolución del COMEX No. 022-2018 de 23 de noviembre de 2018; actualizada con la Resolución del COMEX No. 002-2019 de 29 de enero de 2019; y actualizada con la Resolución del COMEX No. 018-2019 de 2 de julio de 2019, Resolución COMEX No. 018 - 2020 de 21 de septiembre de 2020; así como cualquier acto normativo de igual o menor jerarquía que se oponga al presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesiones del 10 y 21 de septiembre de 2020 y, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

[Click para ver los anexos.](#)

[Volver al inicio](#)